Año de 1947 Lunes 9 de Junio Núm. 69

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| EN LA CAPITAL | | FUERA DE LA CAPITAL | |
|---|---|---|---|
| Un trimestre | 21,00 pesetas | Un trimestre | 22,50 pesetas |
| Un semestre | 35,00 íd. | Un semestre | 36,50 íd. |
| Un año | 60,00 íd. | Un año | 65,00 íd. |

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.º de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 16 de Mayo de 1947 sobre reorganización de las Inspecciones Regionales de Montes.

Ilmo. Sr.: La reorganización del Consejo Superior de Montes realizada con la general de los Servicios de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, por Orden de este Ministerio de 7 de Septiembre de 1945, requiere una nueva distribución de las Inspecciones Regionales que en adelante habrán de ser en número de diez en lugar de las ocho actualmente existentes.

En su virtud, este Ministerio dispone:

Artículo único. Queda modificado el artículo 17 del Reglamento del Consejo Superior de Montes, aprobado por Orden ministerial de 25 de Octubre de 1940, en el sentido de que las Inspecciones Regionales de los Servicios Forestales sean para lo sucesivo en número de diez, distribuídas en la forma siguiente:

Primera Región.—Distritos forestales de La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra y León.

Segunda Región.—Distritos forestales de Oviedo, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra-Alava.

Tercera Región.—Distritos forestales de Logroño, Huesca, Zaragoza y Teruel y Sexta División Hidrológico-Forestal (Zaragoza).

Cuarta Región.—Distritos forestales de Barcelona, Tarragona, Gerona, Lérida y Baleares y Primera División Hidrológico-Forestal (Barcelona).

Quinta Región.—Distritos forestales de Castellón, Valencia, Alicante, Murcia y Albacete y Segunda División Hidrológico Forestal (Valencia) y Tercera División Hidrológico Forestal (Murcia).

Sexta Región.—Distritos forestales de Jaén, Málaga, Granada y Almería y Séptima División Hidrológico-Forestal (Málaga).

Séptima Región.—Distritos forestales de Córdoba, Sevilla, Huelva, Cadiz, Santa Cruz de Tenerife, y las Palmas y Quinta División Hidrológico-Forestal (Sevilla).

Octava Región.—Distritos forestales de Palencia, Zamora, Salamanca, Cáceres y Badajoz.

Novena Región.—Distritos forestales de Burgos, Soria, Segovia, Avila, y Valladolid.

Décima Región.—Distritos forestales de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Cuarta División Hidrológico-Forestal (Madrid).

Lo particido a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de Mayo de 1947.—Rein.

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

(Del B. O. del E. 24 Mayo n.º 144)

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio

Circular número 15-47 por la que se dan instrucciones sobre importación de productos sin petición de divisas al Instituto Español de Moneda Extranjera.

Ilmos Sres.: A efectos de dar el debido cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Orden ministerial de Industria y Comercio de 30 de Agosto de 1946, sobre importación de productos sin petición de divisas al Instituto Español de Moneda Extranjera, y oído el parecer de la Junta de Coordinación de Servicios de esta Subsecretaría, ruego a VV. II. se sirvan tomar nota y circular a los Servicios y Dependencias de su cargo las instrucciones siguientes.

Primera. Las solicitudes de Importación sin petición de divisas serán cursadas, sin otro trámite, a la Secretaria de la Comisión Reguladora de Comercio Exterior. Esta Comisión emitirá dictamen previo a la resolución superior pertinente.

Segunda. Autorizada cualquier operación de este genero, se expedirán automáticamente por el correespondiente Servicio de la Dirección General de Comercio y Politica Arancelaria los oportunos permisos de importación.

Tercera.—Las materias a que se refiere el artículo segundo de la precitada Orden ministerial de 30 de Agostó de 1946, se entiende han de considerarse comprendidas en algunas de las clases siguientes:

a) Productos alimenticios.

b) Materias primas para la industria.

c) Elementos de transporte; y

d) Productos transformados, no fabricados normalmente en España.

Cuarta. El origen del capital aplicado a la importación de las mercancías de que se trate ha de quedar determinado de modo inequívoco. A estos efectos se archivará de oficio, sin trámite ulterior, toda solicitud de importación a la que no acompañen certificados bancarios u otra clase de documentos fehacientes justificativos de aquel extremo. Cuando se trate de capitales propiedad de españoles, declarados al Instituto Español de Moneda Extranjera, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-Ley de 14 de Marzo de 1937, habrán de acompañarse a la instancia certificados de dicho Instituto acreditativos de haber sido declárados en tiempo y forma; las solicitudes de esta clase, debidamente documentadas, serán objeto de especial atención por parte de los Servicios competentes, que las tramitarán con carácter urgente y preferente.

Quinta. Para la ejecución de las disposiciones contenidas en las números tercero a octavo de la Orden ministerial más arriba citada, se considerará, de un modo especial, si las mercancías cuya importación se solicita se destinan o no al uso o consumo directo del peticionario. Como éste pretenda comercializarlas, habrán de ser cedidas, al precio que en cada caso se convenga, al Centro, Organismo o Entidad pertinente, sin otras excepciones que las especificamente autorizadas por esta Subsecretaría, previa audiencia de la Junta de Coordinación de Servicios de la misma.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de Abril de 1947.—El Subsecretario, E. de Navasqüés.

Ilmos. Sres. Directores generales y Jefe de Gabinete.

(Del B. O. del E., 3 Junio, n.º 154).

### MINISTERIO DE TRABAJO

#### *Dirección General de Trabajo*

Resolución por la que se introducen ciertas categorías profesionales en el Reglamento Nacional del Trabajo para la Industria de Hostelería.

La existencia en ciertos establecimientos de la Industria de Hotelería de determinados trabajadores, cuyas categorías profesionales no han sido recogidas en el Reglamento Nacional de Trabajo para la referida Industria, hace aconsejable dictar las normas necesarias para su encuadramiento en el ámbito del referido Reglamento laboral.

En su virtud, esta Dirección General en uso de les atribuciones que le están conferidas por la Orden de 30 de Mayo de 1944, ha tenido a bien resolver:

1.º Se reconoce la existencia de las categorías profesionales de Barnizadores, Tapiceros, Fontaneros, Pulidores y Cerrajeros en los estableci mientos incluídos en las categorías de Lujo, primera A y primera B, de las Secciones primera y segunda del antedicho Reglamento.

2.º Dichas categorías profesionales se regirán, en cuanto a definiciones y salarios, por el Reglamento de Trabajo correspondiente a su cometido, debiendo percibir como mínimo los haberes señalados a la zona en que se encuentre enclavado el establecimiento en que presten sus servicios.

3.º En todo lo demás se regirán por las normas del Reglamento de Hostelería, como encuadrados en la Sección de Servicios Auxiliares, sin derecho a participar en la distribución del porcentaje.

Lo que comunico á VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 23 de Mayo de 1947.—El Director general de Trabajo, A. Miranda Junco.

Sres. Delegados de Trabajo de toda España.

Resolución relativa a la Reglamentación de Trabajo en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas.

En la resolución dictada por esta Dirección General con fecha 5 de febrero del año en curso (*Boletín Oficial del Estado* del 11) sobre interpretación de determinados extremos de la Reglamentación de Trabajo en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas y en el apartado 3.º de la misma, respecto del plus de distancia, se establece que no dará lugar a la supresión del plus de distancia, el hecho de que existan a pie de obra albergues o alojamientos para los trabajadores, cuya utilización por éstos tendrá el carácter de voluntaria, y que únicamente en el caso de que hubiese sido aceptado voluntariamente de modo expreso el alojamiento o el albergue, no procederá el abono del plus.

La aplicación práctica del referido apartado ha planteado algunas dudas, por lo que esta Dirección General, de conformidad con lo que se previene en el número segundo de la Orden de 3 de Abril de 1946 que aprobó la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, resuelve lo siguiente:

Que lo dispuesto en el apartado tercero de la Resolución de 5 de Febrero de 1947 ha de entenderse referido exclusivamente a los alojamientos o al-

bergues de carácter puramente provisional, pero no así respecto de las edificaciones construídas al pie de las obras que hayan de tener una larga duración, cuando aquéllas reuniesen las condiciones mínimas de habitabilidad exigibles a las viviendas de carácter permanente, de acuerdo con las exigencias de capacidad e higiene, en relación con el estado civil y el número de familiares que vivan habitualmente en el hogar del trabajador.

En dicho supuesto se entenderá que no procede el abono del plus de distancia, resolviendo los casos de dudas que pudieran plantearse, en orden a si las edificaciones dichas reúnen o no las condiciones a que se ha hecho referencia, los Delegados de Trabajo de la jurisdicción correspondiente.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 22 de Mayo de 1947.—El Director general de Trabajo, A. Miranda Junco.

Sres. Delegados de Trabajo de toda España.

(Del B. O. del E., 29 Mayo, n.º 149.)

814

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### NOTA

Por el Ministerio de Asuntos Exteriores en comunicación fecha 26 del corriente se dice a este Departamento lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, ha tenido a bien conceder el correspondiente Exequátur al señor Casto Martínez García, Cónsul General de la República Argentina en Vigo con jurisdicción en España excepto las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida, Huesca, Zaragoza, Navarra, Tarragona, Castellón de la Plana, Teruel, Guadalajara, Madrid, Cuenca, Valencia, Toledo, Alicante, Murcia, Albacete, Ciudad Real, Córdoba, Jaén, Granada, Almería, Málaga, Cádiz, Sevilla y Huelva; zona del Protectorado Español de Marruecos e Islas de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera.—Lo que de orden comunicada por el señor Ministro de Asuntos Exteriores pongo en conocimiento de V. E. con el ruego de que por ese departamento de su digno cargo se haga saber a los Gobernadores Civiles respectivos a los efectos oportunos, y con referencia al oficio número 265 del pasado Marzo, por el que se comunicó el reconocimiento provisional del interesado.»

Lo que tengo el honor de participar a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de Mayo de 1947.—Firmado.

Excmo. señor Gobernador civil de Segovia.

818

## Gobierno Civil de la Provincia

### Secretaría general

#### CIRCULAR

Con el fin de que por los Ayuntamientos se dé la mayor difusión y estímulo a la misión cultural que les está encomendada, se recuerda a los señores Alcaldes de esta provincia la obligación que tienen las Corporaciones locales de adquirir libros destinados a la creación o ampliación de bibliotecas, segun se establece en el Real Decreto de 6 de Febrero de 1926 y disposiciones complementarias. Creada la Editora Nacional como organismo oficial que atiende los fines políticos y culturales del Movimiento, ella está llamada a realizar los servicios que derivan de las disposiciones citadas.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 7 de Junio de 1947.

El Gobernador Civil,

**Joaquín Pérez Villanueva**

807

## Distrito Minero de Madrid

### Provinci. de Segovia

*Anuncio de demarcaciones*

Por el presente se notifica y hace público, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el Reglamento General de Minería, que en los días que a continuación se expresan, se practicará el reconocimiento y, si procede, la demarcación del terreno solicitado para las minas siguientes:

Del día 24 al día 31 de Julio de 1947.

Ampliación a «Jesús Mari», número 1-3.—Del término municipal de Vegas de Matute, solicitada por don Jesús Segovia Gúmez.

Madrid, 3 de Junio de 1947.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Manuel de Landecho.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

811

### PEDRAZA

#### SUBASTA

Don Martín de Miguel de Antonio, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pedraza

Hago saber: El día 24 del mes de Junio y a la hora de las 14, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la Presidencia del señor Alcalde o quien le sustituya y con asistencia del Secretario de la Corporación, que dara fe del acto, la subasta de setenta y ocho árboles de chopo, valorados en ocho mil pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, extendido en papel de la clase 6.ª y con arreglo al modelo que a continuación se expresa, presentándose en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables, diez a doce de la mañana, desde el día en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia hasta media hora antes de la señalada para la subasta, acompañando la cédula personal del interesado y resguardo que acredite el depósito provisional del 5 por 100 del importe de la tasación, en la Depositaría del Ayuntamiento.

Será de cuenta del subastante gastos de gestión técnica, anuncios, reintegros y todos cuantos gastos se relacionen con la subasta.

*Modelo de proposición*

D..., mayor de edad, vecino de..., provisto de la cédula personal de la tarifa.. clase..., numero... que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia numero..., correspondiente al día... de... de 1947 y del pliego de condiciones para la subasta de.. de... árboles de chopo en los plantíos de este Municipio, el que suscribe se compromete a ejecutar dicha subasta con arreglo al pliego de condiciones abonando...

(Fecha y firma del licitador).

Pedraza a 3 de Junio de 1947.—El Alcalde, Martín de Miguel.

812

### MORALEJA DE COCA

Aprobado por la Comisión municipal en sesión de hoy, expediente de suplemento de crédito en el presupuesto ordinario actual, con cargo al superávit en la liquidación del presupuesto de 1946, de conformidad con las disposiciones vigentes, se expone al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento pudiendo durante dicho plazo ser presentadas contra el mismo las reclamaciones que se estimen oportunas.

Moraleja de Coca, 2 de Junio de 1947.—El Alcalde, Nicolás Herrero.

816

### SANCHONUÑO

A los efectos determinados en el artículo 243 del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre ordenación provisional de las Haciendas Locales, se anuncia al público por quince días para oir reclamaciones, el presupuesto extraordinario aprobado por este Ayuntamiento en sesión de 31 de Mayo último, que trata de la construcción de un edificio con dos viviendas para funcionarios.

Sanchonuño a 3 de Junio de 1947. El Alcalde, Francisco Rico.

809

### DURUELO

El Ayuntamiento de este pueblo ha acordado, en sesión oportuna al efecto, admitir instancias a los vecinos de este pueblo don Manuel Moreno Casla y don Santiago Montero Blanco, sobre petición de dos parcelas de terreno sobrante de vía pública cuyos linderos son: en cuanto al primero, al N., calle; S., casa del solicitante; E., vía pública, y O., de Ignacio Mumcio, de unos sesenta metros cuadrados en la calle de la Fuente; y en cuanto al segundo, en la calle de Canta Ranas, que linda al N., casa del solicitante; S., E. y O., calle pública, unos setenta metros cuadrados, todo ello a los fines de edificación.

Lo que se hace público por medio del presente por un plazo de ocho días, a fin de que durante éste puedan presentar reclamaciones; pasado el mismo sin haber ninguna, se les adjudicará dichos solares.

Duruelo, 31 de Mayo de 1947.—El Alcalde, Ignacio Muñoz.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

817

### SEGOVIA

Don Marcelino Barreras Pereira, Juez de Instrucción de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de Instrucción se sigue sumario con el número 124 de 1946, a consecuencia de la muerte de Miguel Herrero Moro, hecho ocurrido el 17 de Julio de 1946 en el camino de Peñasrubias, término municipal de Otones de Benjumea, al volcar un carro que conducía.

Y para que le sean ofrecidas las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a todas cuantas personas se crean perjudicadas, por el hecho, se libra el presente edicto.

Dado en Segovia a seis de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.—Marcelino Barreras Pereira.—El Secretario accidental, Martín Alvarez.

813

### CUELLAR

#### REQUISITORIA

Por la presente se cita a José Berdes Brea, de cuarenta y ocho años de edad, hijo de Manuel y de Eduarda, casado, natural de Comerro (Pontevedra), que prestó sus servicios en esta villa como cartero urbano, procesado en el sumario número 6 de 1942 por malversación y falsedad, para que en término de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Cuéllar para constituírse en prisión; apercibiéndole de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero del procesado, procedan a su captura y con las seguridades convenientes lo trasladen e ingresen en el deposito municipal de esta villa a disposición de este Juzgado por virtud del indicado sumario.

Dado en Cuéllar a treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.- El Juez de Instrucción accidental, Rafael L Gómez Carrasco.

806

### SANTA MARIA DE NIEVA

#### EDICTO

Don Carlos Coullaut Mendigutia, Juez de Instrucción de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y bajo el núm. 23 del corriente año, se instruye sumario por extravío de equipaje perteneciente a don Baldomero Argüelles de la Torre, de 38 años de edad, casado, militar, natural y vecino de Oviedo; a la esposa de éste, a don Leoncio Redondo Rodríguez y a su esposa, vecinos también de expresada capital, consistente en tres maletas, dos claras en color de piel natural y otra tipo avión de lona, un paquete conteniendo un juego de barrilitos para licores y otro de ceniceros, envuelto todo ello en un papel correspondiente al establecimiento en que fué adquirido que es la Casa del Fumador de Valencia; otro paquete conteniendo dos cuadros uno de ellos un agua fuerte original de Durero y otro un óleo de una vista de Lastres (Asturias), firmado por Robles, siendo el contenido de las maletas, diversas ropas y zapatos de caballero y señora marcadas algunas de ellas con iniciales L. R. y B. F., alhajas, salvoconductos, un carnet de identidad expedido por el Gobierno Civil de Oviedo a nombre de Leoncio Redondo, diversas fotografías y panorámicas de diferentes localidades catalanas y otros efectos, valorado todo ello en la suma aproximada de cincuenta mil pesetas, hecho ocurrido el día treinta de Mayo pasado en la carretera Madrid La Coruña, entre las localidades de Sanchidrián y San Cristóbal de la Vega, haciéndose pùblico por medio del presente a fin de que la persona o personas en cuyo poder se encuentre lo extraviado, lo pongan a disposición de este Juzgado en el plazo de diez días a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; bajo apercibimiento de las responsabilidades a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santa María de Nieva a tres de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.—Carlos Coullaut.—El Secretario P. H., Julián González.

IMPRENTA PROVINCIAL